



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT REPRESENTADO POR SU
XXXIII LEGISLATURA, DECRETA:**

Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nayarit, en materia de usufructo vitalicio para personas adultas mayores y requisitos para contraer matrimonio

ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 94; se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 1717; se deroga la fracción VIII del artículo 152, todos del Código Civil para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

I. - a III. - ...

IV.- Un certificado médico, a fin de que las personas pretendientes tengan pleno conocimiento del estado de salud de la otra persona pretendiente. De encontrarse enferma una o ambas personas contrayentes, el certificado médico deberá contener los alcances, efectos, sí existe algún riesgo y las medidas para la prevención de la

enfermedad, de tal manera que las personas estén debidamente informadas para tomar su decisión.

Para las personas en situación de calle tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios oficiales de salud del Estado.

V.- a VIII.- ...

Artículo 152.- ...

I.- a VII. - ...

VIII. - Derogada;

IX.- a XI.- ...

...

Artículo 1717.- ...

Cuando la o las personas donantes cuenten con la edad de 60 años o más, la persona titular de la Notaría Pública que expida el instrumento

público que contenga el contrato de donación, estará obligada a informar a la persona donante la posibilidad de incluir la cláusula de usufructo a su favor sobre los bienes otorgados a los donatarios.

La persona donante podrá revocar la donación por ingratitud, en los términos del Capítulo III, Título Cuarto, de la Segunda Parte del Libro Tercero del presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Remítase de manera electrónica el resolutivo a la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit y a los registros civiles de los veinte Ayuntamientos del Estado; así como al Colegio de Notarios del Estado de Nayarit para su conocimiento.

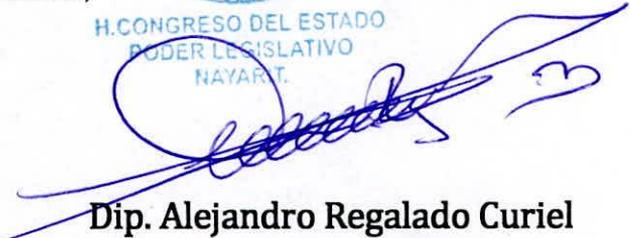
D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


Dip. Alba Cristal Espinoza Peña

Presidenta,


Dip. Luis Fernando Pardo González

Secretario,


Dip. Alejandro Regalado Curiel

Secretario,



H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.